



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00504 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT.860.002.180-7

DEMANDADO: INSUGRAFICAS LTDA EN LIQUIDACION. NIT.802.022.971-0

ALBERTO ANTONIO GUTIERREZ CASTRO. CC.10.957.200

RAMONA CASTRO DE GUTIERREZ. CC. 34.962.157

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Diciembre Diez (10) De Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha demanda del epígrafe, con memorial de 4 de noviembre de 2021. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se tiene que por escrito recepcionado en el buzón de correo electrónico del despacho, el apoderado de la parte demandante solicita la suspensión del proceso por un término de 9 meses.

Al respecto el artículo 161 numeral 2 del CGP dispone que se decretará la suspensión del proceso cuando las partes lo pidan de común acuerdo.

En ese orden de cosas, se tiene que no se cumple el supuesto de hecho de la norma antes indicada, habida cuenta que del memorial allegado no se desprende la voluntad de suspensión del proceso realizada por la parte demandada, quien a la fecha no se encuentra notificada, motivo por el cual se abstendrá el despacho de decretar la suspensión solicitada

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

UNICO. – abstenerse de decretar la suspensión del proceso solicitada por la parte demandante, conforme a las consideraciones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ